



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

RS

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1004-OF

Guayaquil, 27 de mayo de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO COACTIVO NRO. 2003-0039-02, SERVIO GONZALO MORA AGUILAR, OLGA TERESA MORA MORA, en su calidad de deudores; y DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO y ELFA QUELITA ROMERO ASANZA.

Señor Doctor
Victor Manuel Anchundia Places
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

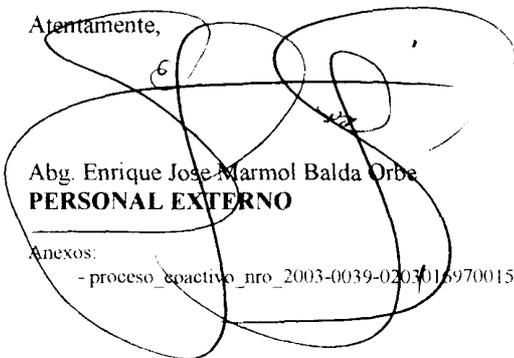
De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2003-0039-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR, OLGA TERESA MORA MORA**, en su calidad de deudores; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO y ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, en calidad de deudores solidarios, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil 12 de octubre de 2018; a las 08h30.- **VISTOS: En lo principal:** ésta Gerencia de División de Coactiva, **VI.- DISPONE lo siguiente: 1.2.)** La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR, con cédula de ciudadanía Nro. 0701303125, OLGA TERESA MORA MORA, con cédula de ciudadanía Nro. 0701826125** en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO con cédula de ciudadanía Nro. 0701688681 y ELFA QUELITA ROMERO ASANZA, con cédula de ciudadanía Nro. 0702567603**, en calidad de deudores solidario, para cuyo efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

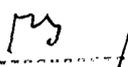

Abg. Enrique Jose Marmol Balda Orbe
PERSONAL EXTERNO

Anexos:
-proceso_coactivo_nro_2003-0039-020301697001558969421.pdf



29 MAY 2019 HORA 14:00

FIRMA: _____


27 MAY 2019



N° TRAMITE: 34739-0041-19 27-05-19 12:51
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Resolución
EXP:

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G. Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE DIVISION DE COACTIVA**

COACTIVADOS: SERVIO GONZALO MORA AGUILAR, OLGA TERESA MORA MORA, en calidad de deudores principales; y DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO, ELFA QUELITA ROMERO ASANZA, en calidad de deudores solidarios.

GERENCIA DE DIVISION COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.-

Guayaquil, 12 de octubre del 2018; a las 08h30.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo No. 2003-0039-02 seguido en contra de los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR, OLGA TERESA MORA DE MORA**, en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO, ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, en calidad de deudores solidarios.-

I.- EN LO PRINCIPAL: Siga actuando en calidad de secretario del proceso el Abogado Andrés Vera Pinto.- **I.- AGREGUESE:** Incorpórese a los autos la documentación que antecede: a)

Boleta de notificación de providencia de fecha 13 de julio de 2018, a las 13h00 dirigida al señor Servio Gonzalo Mora Aguilar al correo electrónico quearias58@yahoo.com (fs. 142 a 143); b) Razón suscrita por el abogado Jimmy Salazar Gaspar, anterior secretario del proceso, de fecha 18 de julio de 2018 (fs. 144); c) Memorando Nro. CFN-B.P.-SNOC-2018-1654-M de fecha 18 de julio de 2018, dirigido a la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S) (fs. 145); d) Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1591-M de fecha 05 de octubre de 2018 suscrito por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (E), con 2 anexos (fs. 147 a 149).- **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva,

establece "... *El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo*". (...) y de conformidad a lo estipulado en el artículo 1583 numeral 2 Código Civil, que señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 2.- *Por la solución o pago efectivo...*"; 2) El Art. 81 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P.,

estipula lo siguiente: "(...) *El juez de la coactiva designara abogados externos, quienes dirigirán, sustanciarán e impulsarán los procesos coactivos. Los honorarios de los abogados Secretarios de Coactiva que la Corporación Financiera Nacional B.P. contrata para dirigir, sustanciar e impulsar los juicios coactivos serán pagados por el coactivado. en los montos determinados en la Tabla de Honorarios Anexo 1 de este reglamento y, mediante providencia dictada por el Juez de Coactivado la cual se acogerá a lo estipulado en la tabla mencionada*"; 3) Dentro del art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 4) La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación".- **IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO:** Consta a fojas 147 del proceso coactivo, Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1591-M de fecha 05 de octubre del 2018 suscrito por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (E), donde informa lo siguiente: "La operación No. 0020066927 se canceló por la aplicación de la Ley Orgánica de Reestructuración de Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, originando la nueva obligación de crédito con saldo insoluto No. 0020577942, la misma que actualmente se encuentra cancelada con abonos realizados por el cliente, no teniendo valores pendientes de pago, por lo que se solicita el archivo del juicio No. 2003-0039-02"; además, adjunta las respectivas tablas de amortizaciones canceladas de las operaciones No. 0020066927 y No. 0020577942.- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE

ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución

de la operación No. 0020066927 se canceló por la aplicación de la Ley Orgánica de Reestructuración de Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, originando la nueva obligación de crédito con saldo insoluto No. 0020577942, la misma que actualmente se encuentra cancelada con abonos realizados por el cliente, no teniendo valores pendientes de pago, por lo que se solicita el archivo del juicio No. 2003-0039-02"; además, adjunta las respectivas tablas de amortizaciones canceladas de las operaciones No. 0020066927 y No. 0020577942.- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE

ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución

de la operación No. 0020066927 se canceló por la aplicación de la Ley Orgánica de Reestructuración de Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, originando la nueva obligación de crédito con saldo insoluto No. 0020577942, la misma que actualmente se encuentra cancelada con abonos realizados por el cliente, no teniendo valores pendientes de pago, por lo que se solicita el archivo del juicio No. 2003-0039-02"; además, adjunta las respectivas tablas de amortizaciones canceladas de las operaciones No. 0020066927 y No. 0020577942.- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE

ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución

de la operación No. 0020066927 se canceló por la aplicación de la Ley Orgánica de Reestructuración de Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, originando la nueva obligación de crédito con saldo insoluto No. 0020577942, la misma que actualmente se encuentra cancelada con abonos realizados por el cliente, no teniendo valores pendientes de pago, por lo que se solicita el archivo del juicio No. 2003-0039-02"; además, adjunta las respectivas tablas de amortizaciones canceladas de las operaciones No. 0020066927 y No. 0020577942.- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE

ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución

de la operación No. 0020066927 se canceló por la aplicación de la Ley Orgánica de Reestructuración de Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, originando la nueva obligación de crédito con saldo insoluto No. 0020577942, la misma que actualmente se encuentra cancelada con abonos realizados por el cliente, no teniendo valores pendientes de pago, por lo que se solicita el archivo del juicio No. 2003-0039-02"; además, adjunta las respectivas tablas de amortizaciones canceladas de las operaciones No. 0020066927 y No. 0020577942.- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE

ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución

de la operación No. 0020066927 se canceló por la aplicación de la Ley Orgánica de Reestructuración de Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, originando la nueva obligación de crédito con saldo insoluto No. 0020577942, la misma que actualmente se encuentra cancelada con abonos realizados por el cliente, no teniendo valores pendientes de pago, por lo que se solicita el archivo del juicio No. 2003-0039-02"; además, adjunta las respectivas tablas de amortizaciones canceladas de las operaciones No. 0020066927 y No. 0020577942.- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE

ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución

de la operación No. 0020066927 se canceló por la aplicación de la Ley Orgánica de Reestructuración de Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, originando la nueva obligación de crédito con saldo insoluto No. 0020577942, la misma que actualmente se encuentra cancelada con abonos realizados por el cliente, no teniendo valores pendientes de pago, por lo que se solicita el archivo del juicio No. 2003-0039-02"; además, adjunta las respectivas tablas de amortizaciones canceladas de las operaciones No. 0020066927 y No. 0020577942.- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE

ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución

que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: 1) Extinguida la obligación como en efecto se encuentra, en virtud del pago total realizado por parte de los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR** y **OLGA TERESA MORA MORA** a la Corporación Financiera Nacional B.P.; y, no existiendo valor pendiente de pago, tal como lo certifica el Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1591-M remitido por parte de la Subgerencia Nacional de Administración de Cartera y Tesorería a esta Gerencia de División Coactiva, corresponde la CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 02 de julio de 2003; a las 14h00, en contra de los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. **0701303125**, **OLGA TERESA MORA MORA**, con cédula de ciudadanía No. **0701826125** en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. **0701688681** y **ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, con cédula de ciudadanía No. **0702567603** en calidad de deudores solidarios; 2) Las notificaciones que correspondan a los coactivados, deberán llevarse a cabo en la forma y en término legalmente establecido, conforme el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita y los principios actividad administrativa en relación a las personas, ésta Gerencia de División de Coactiva, VI.- DISPONE lo siguiente: **PRIMERO.-** Por constar dentro del proceso coactivo el Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1591-M remitido por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (E), certificando que las operaciones No. 0020066927 y No. 0020577942 se encuentran canceladas, procédase con la **CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de esta causa, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 02 de julio de 2003; a las 14h00, siendo estas las siguientes: 1.1.) La cancelación de la retención de las sumas de dinero que se verificarán en las inversiones que mantengan los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. **0701303125**, **OLGA TERESA MORA MORA**, con cédula de ciudadanía No. **0701826125** en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. **0701688681** y **ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, con cédula de ciudadanía No. **0702567603** en calidad de deudores solidarios, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operan en el País, sean éstas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación en dichas instituciones que registren a nombre de los coactivados, para cuyo efecto oficiase al señor SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, a fin de que se sirva disponer a todas las Instituciones sujetas a su vigilancia y control; 1.2.) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. **0701303125**, **OLGA TERESA MORA MORA**, con cédula de ciudadanía No. **0701826125** en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. **0701688681** y **ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, con cédula de ciudadanía No. **0702567603** en calidad de deudores solidarios, para cuyo efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores; 1.3.) Oficiase a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), a fin de que LEVANTE y CANCELE la prohibición de enajenar y gravar todos los vehículos que se encuentren a nombre de los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. **0701303125**, **OLGA TERESA MORA MORA**, con cédula de ciudadanía No. **0701826125** en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. **0701688681** y **ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, con cédula de ciudadanía No. **0702567603** en calidad de deudores solidarios; 1.4.) Oficiase al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santa Rosa a fin de que se LEVANTE y CANCELE la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR todos los bienes raíces que se encuentren a nombre de los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. **0701303125**, **OLGA TERESA MORA MORA**, con cédula de ciudadanía No. **0701826125** en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. **0701688681** y **ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, con cédula de ciudadanía No. **0702567603** en calidad de deudores solidarios, cuya inscripción se encuentra registrada con el

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

151
Cede
dundi
y un

No. 25 del Libro de Prohibiciones, y anotada al Repertorio bajo el No. 186, con fecha 16 de enero de 2015 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa; 1.5) Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Machala a fin de que se LEVANTE y CANCELE la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR todos los bienes raíces que se encuentren a nombre de los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. 0701303125, **OLGA TERESA MORA MORA**, con cédula de ciudadanía No. 0701826125 en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 0701688681 y **ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, con cédula de ciudadanía No. 0702567603 en calidad de deudores solidarios, cuya inscripción se encuentra registrada con fecha 27 de enero de 2015 en el Registro de Prohibiciones Judiciales y Legales No. 435 en las fojas 1392 a 1397 del tomo 2, en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala; 1.6) Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma a fin de que se LEVANTE y CANCELE la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR del bien raíz que se encuentra a nombre de **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 0701688681, cuya inscripción se encuentra registrada con el No. 116, inscrita el 10 de abril de 2015; 1.7) Oficiese al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón El Guabo a fin de que se LEVANTE y CANCELE la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR todos los bienes raíces que se encuentren a nombre de los señores **SERVIO GONZALO MORA AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. 0701303125, **OLGA TERESA MORA MORA**, con cédula de ciudadanía No. 0701826125 en calidad de deudores principales; y **DANILO JOSE ARMIJOS ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 0701688681 y **ELFA QUELITA ROMERO ASANZA**, con cédula de ciudadanía No. 0702567603 en calidad de deudores solidarios, cuya prohibición se encuentra inscrita en el Registro de Negativas en las fojas 88 a 91 con el número 10, del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Guabo; **SEGUNDO:** Oficiese al Departamento de Control y Garantías y a la Subgerencia Nacional de Administración de Cartera y Tesorería, con la finalidad de que se proceda con la devolución de los documentos respectivos; **TERCERO:** Notifíquese con el contenido de ésta providencia al señor Servio Gonzalo Mora Aguilar, al correo electrónico señalado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Hecho lo antes ordenado, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho.- Cúmplase, Oficiese y Notifíquese.-



AB. AMADA VELÁSQUEZ JIJÓN
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA CFN B.P.



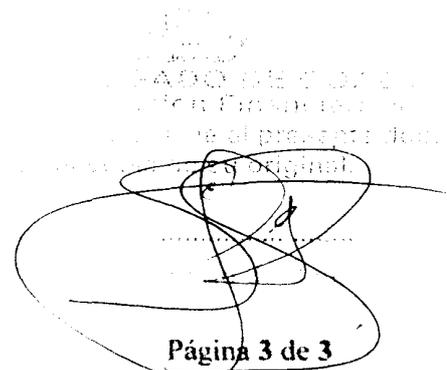
AB. ANDRÉS VERA PINTO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN B.P.

Revisado por: Abg. Karla Soto Villavicencio
Revisado por: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado por: Dr. Juan Carlos Soria Cabrera

LO CERTIFICO - Guayaquil, 12 de octubre del 2018



AB. ANDRÉS VERA PINTO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP



SECRETARÍA DE COACTIVA
CANTÓN ZARUMA